

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885

notaria6@eo.ecua.net.ec



**CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA SOLCHACRAS
S.A.-**

CUANTIA: \$ 800,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy diecisiete de Octubre del año dos mil doce, ante mí **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen por sus propios derechos, los señores **María del Carmen Bermeo Cano**, de estado civil casada, de ocupación estudiante; y, **Marco Abelardo Celi Bastidas**, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Machala, legalmente capaces a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase agregar una de constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima los siguientes personas: María del Carmen Bermeo Cano, de estado civil casada, de ocupación estudiante; y, Marco Abelardo Celi Bastidas, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja,

1 hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y
2 contratar con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos
3 de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA:**
4 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes al
5 otorgamiento de este contrato convienen en constituir como
6 en efecto constituyen una compañía Anónima bajo la
7 denominación de **SOLCHACRAS S.A.**, cuyo régimen estará
8 bajo las disposiciones del código civil, el código de comercio,
9 la ley de compañías y el presente Estatuto Social que han
10 sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO**
11 **SOCIAL DE LA COMPAÑIA SOLCHACRAS S.A. CAPITULO**
12 **PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO**
13 **Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La
14 Compañía Anónima que se constituye se denomina:
15 **SOLCHACRAS S.A., ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**
16 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará a desarrollar las
17 siguientes actividades: (1.) A la Producción de energías
18 alternas renovables que comprende la producción de energía
19 solar, a través de paneles; (2.) A la importación de
20 maquinaria, de partes, piezas, repuestos que tengan relación
21 con la actividad de la compañía; (3.) A brindar el servicio de
22 asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios
23 económicos, financieros, de organización, administración,
24 auditoría e investigación. Para el cumplimiento de su
25 actividad la compañía podrá: A.- Celebrar toda clase de actos
26 y contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales,
27 contratos de asociación y subcontratos que permitan el
28 desarrollo de sus actividades, siempre y cuando las leyes

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885

notaria6@eo.ecua.net.ec

1 ecuatorianas lo permitan. C.- Así mismo la compañía podrá
2 patentar y proteger sus derechos como creadora, autora de
3 cualquier invento, y que este amparado por la Ley de
4 Propiedad Intelectual, y más instrumentos jurídicos
5 nacionales e internacionales; D.- Podrá ser socia o accionista
6 de compañías que se constituyan o adquirir acciones o
7 participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera
8 del País, que tengan relación con su actividad; **ARTÍCULO**
9 **TERCERO: DOMICILIO.** La Compañía que se constituye
10 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala,
11 cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer
12 por resolución de la Junta General de Accionistas,
13 sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el
14 desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO**
15 **CUARTO: PLAZO.** El plazo de duración de la compañía es
16 de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de
17 esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que
18 podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de
19 Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL,**
20 **APORTACIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:**
21 **DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es
22 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
23 DE AMERICA (\$ 800,00), mismo que se divide en
24 Ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar
25 cada una, numeradas desde la cero cero uno a la
26 Ochocientas inclusive, los títulos de las acciones se emitirán
27 conforme lo establece la ley de compañías, los mismos que
28 llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la

L. LUIS ZAMBRANO LARREA
ESTADO CIVIL SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA**

DE PAGO.- El capital de la compañía ha sido suscrito y

pagado el ciento por ciento de cada una de las Acciones

suscritas, en numerario, de la siguiente manera: 1.- María

del Carmen Bermeo Cano, ha suscrito SETECIENTAS

SESENTA Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR

cada una, las que representan SETECIENTOS SESENTA

DOLARES de los Estados Unidos de América; y, ha pagado el

ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de

SETECIENTOS SESENTA DOLARES de los Estados Unidos

de América, en numerario; y, 2.- Marco Abelardo Celi

Bastidas, ha suscrito CUARENTA Acciones Ordinarias y

Nominativas de UN DÓLAR cada una, las que representan

CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de América; y,

ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es

la cantidad de CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos

de América, en numerario. La compañía entregará a cada

Accionista un Título en el que conste el número de las

acciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO

SEPTIMO: TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las

acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y

numerados secuencialmente, contendrán las declaraciones

prescritas por la ley y serán autorizados por la firma del

Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá

también emitirse títulos que contengan varias acciones. Las

acciones podrán ser transferidas conforme lo establece la Ley

de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones

no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-tres-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 desde la fecha de la inscripción de las mismas en el libro de
2 acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O**
3 **DISMINUCION DEL CAPITAL.** La Junta General de
4 Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento
5 o disminución del capital. En el primer caso, los accionistas
6 tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las
7 acciones que se emitan, en proporción a sus acciones que
8 posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el
9 segundo caso.- siempre que la reducción del capital no
10 implique devolución a los accionistas de la parte de las
11 aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que
12 violen la ley. Para el caso de que uno o más accionistas
13 manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que
14 les corresponda en el aumento de capital, podrán
15 suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se
16 deja establecido. El aumento o disminución del capital de la
17 compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la
18 que será sometida a su aprobación por parte de la
19 Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción
20 en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO.** Para
21 efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a
22 un voto en las resoluciones que tome la junta general, en
23 caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la
24 representación la ejercerá la persona designada por ellos
25 para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se
26 pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la
27 autoridad competente conforme lo establece la Ley de
28 Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO:**

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 **DESTRUCCION O PERDIDAS DE TITULOS.** En caso de

2 pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o
3 certificados de acciones, se procederá a la anulación de los
4 mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades
5 de ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION**

6 **DE ACCIONISTAS.** Todo accionista podrá hacerse
7 representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-
8 poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la
9 compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente
10 conferido. Con excepción del Presidente, Gerente General,
11 administradores, comisarios, empleados, funcionarios de la
12 compañía, cualquier persona puede ser representante de los
13 accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y**

14 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** A más de los
15 derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos
16 tendrán los siguientes: (A) A ser elegidos para desempeñar
17 las diferentes dignidades de la compañía; (B) A solicitar a los
18 administradores los informes que necesiten y que tengan
19 relación con los negocios sociales y siempre que no
20 impliquen injerencias en la administración; (C) A intervenir a
21 través de las Juntas Generales en las decisiones y
22 deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio
23 de representante o mandatario, constituido en la forma que
24 se determina en el contrato; (D) A percibir los beneficios que
25 le corresponde a prorrata de las acciones pagadas; (E) - Las
26 demás que se establecieron en este contrato y las que
27 consten de manera especial en el artículo doscientos siete de
28 la ley de compañías vigente. A más de las obligaciones

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cuatro-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 establecidas por la Ley los accionistas tendrán las siguientes:
2 (A.-) Prestar su colaboración en las funciones para las que
3 fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones
4 que se encomendare, siempre que el accionista diere su
5 consentimiento para ello; (B.-) Abstenerse de la realización de
6 todo acto que implique injerencia en la administración; (C.-) A
7 pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo
8 estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de
9 incumplimiento deducir las acciones establecidas en el
10 artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías; (D.-) A
11 rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de
12 sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo
13 hubiere resuelto la junta general; (E.-) Todas las demás que se
14 establecieron en este contrato y de manera especial las que
15 constan en el artículo doscientos uno de la Ley de
16 Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y**
17 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS,**
18 **FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL ARTICULO**
19 **DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA**
20 **COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía la ejerce la Junta
21 General de Accionistas y la administración de la misma
22 corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO**
23 **DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
24 **ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los
25 accionistas de la compañía legalmente convocados y
26 reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las
27 resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el
28 estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no

1 concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de
2 funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a
3 órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se
4 refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

5 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La

6 Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá
7 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los
8 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la
10 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio de la compañía, las convocatorias deberán contener
12 los requisitos que establecen la ley de Compañías y el
13 Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la
14 firma del Presidente o del Gerente General o de ambos, y
15 deberán ser hechas por lo menos con ocho días de
16 anticipación a la fecha de la reunión, sin contar el día de la
17 convocatoria ni el de la realización de la Junta. Sin embargo
18 no será necesaria la convocatoria por la prensa, y se
19 entenderá convocada y válidamente constituida la junta,
20 cuando estuviere presente todo el capital social suscrito y
21 pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la
22 celebración de la misma, con determinación de los asuntos a
23 tratarse en ella, debiendo los asistentes firmar el acta bajo
24 sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA**

25 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU**

26 **CONVOCATORIA.** La Junta General Extraordinaria será
27 convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por
28 ambos, en la misma forma establecida para las Juntas

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cinco-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

1 Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más
2 accionistas que representen por lo menos el 25% del capital
3 social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al
4 Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para
5 tratar los asuntos constantes en su petición. Si los
6 administradores se negaren a convocar a petición de los
7 accionistas a Junta General, estos podrán hacer uso del
8 derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley
9 de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL**
10 **OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- En las Juntas Generales
11 solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de
12 las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO**
13 **DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- La Junta General no podrá
14 considerarse válidamente constituida para deliberar en
15 PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no
16 representan por lo menos el Setenta por ciento del capital
17 pagado de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se
18 procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no
19 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
20 primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta
21 con el número de accionistas presentes. Para los casos
22 expresos que establece el artículo 240 de la Ley de
23 Compañías, para la primera convocatoria se necesitará el
24 cien por ciento del capital pagado, para la segunda se
25 necesitará el Setenta y Cinco por ciento del capital pagado; y
26 se podrá efectuar una Tercera convocatoria a Junta General,
27 la misma que no podrá demorar más de sesenta días de la
28 fecha fijada para la primera reunión, pudiendo instalarse con

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 él numero de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO
2 NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las
3 excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las
4 Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del
5 capital pagado concurrente a dicha junta. Los votos en

6 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

7 ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS
8 GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán

9 presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será
10 reemplazado por el Gerente General de la compañía, o por
11 cualquier accionista que para el efecto fuere designado por
12 los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario
13 de la Junta el Gerente General de la compañía y en su
14 ausencia, o por estar reemplazando al Presidente un
15 secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta.

16 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y
17 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y

18 deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar al
19 Presidente, al Gerente General y a los comisarios, fijarles el
20 sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus
21 reemplazos. La remoción del Gerente General, del Presidente
22 y de los comisarios de la compañía, solo podrá acordarla la
23 junta general de accionistas por una mayoría que represente
24 por lo menos el 60% por ciento del capital suscrito y pagado
25 concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General
26 de accionistas resolver sobre la conveniencia de nombrar
27 otros Gerentes, funcionarios y administradores; y, fijarles en
28 cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec

1 conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se
2 debe exigir a los empleados y trabajadores cuyos
3 nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.-
4 Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios,
5 liquidaciones y cuentas que le presentaren los
6 administradores de la compañía; D.- Resolver el Aumento o
7 disminución del capital social, fusión, transformación,
8 disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo
9 de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa
10 observancia de los requisitos establecidos en la Ley de
11 Compañías y el estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de
12 utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la
13 constitución de las reservas voluntarias que creyeren
14 conveniente; F.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y
15 constitución de gravámenes sobre bienes de o para la
16 compañía; G.- Requerir de los administradores y empleados
17 de la compañía los informes que necesitare en relación con
18 los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre
19 cambios convenientes para el mejor desarrollo de las
20 actividades de la compañía; H.- Disponer que se inicien las
21 acciones correspondientes en contra de los administradores
22 de la compañía cuando fuere del caso; I.- Resolver todos los
23 casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la
24 administración de la compañía; J.- Autorizar al Gerente
25 General para que efectúe transacciones que involucren la
26 adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; K.- Acordar
27 limitaciones, al Gerente General, de creerlo necesario con
28 respecto a montos de transacciones de cualquier especie que

1 superen la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados
2 Unidos de América. En general tratar y resolver sobre
3 cualquier asunto que no esté encomendado a los
4 administradores de la compañía y que por ley y estos
5 estatutos le correspondería. De cada Junta General se
6 elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión
7 debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos
8 los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de
9 su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a
10 máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las
11 mismas que serán foliadas con numeración continua y
12 rubricada una por una por el secretario de la Junta.

13 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El

14 Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas,
15 podrá ser accionista o no de la compañía, durará CINCO
16 AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser
17 reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o
18 por renuncia que podrá presentarla libremente. Sus

19 funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su
20 nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su
21 aceptación. En caso de renuncia, y de ser administrador
22 único no podrá separarse del cargo hasta ser legalmente
23 reemplazado, al menos que haya transcurrido treinta días
24 desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son

26 atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.-
27 Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
28 compañía, conjuntamente o individual con el Gerente

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA — EL ORO — ECUADOR

-siete-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 General, B.-Presidir las sesiones de las Juntas Generales de
2 accionistas, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o
3 Universales, y suscribir las actas correspondientes; C.-
4 Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General
5 a Juntas Generales; D.- Suscribir conjuntamente con el
6 Gerente General los títulos que contengan las acciones de los
7 aportes efectuados; E.- Subrogar al Gerente General en caso
8 de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las
9 atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la
10 Junta General de accionistas designe al titular; F.- Cumplir y
11 hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo
12 dispuesto en los presentes estatutos; G.- Vigilar la buena
13 marcha de los negocios sociales de la compañía; H.- Ejercer
14 las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le
15 corresponden en la administración interna de la compañía y
16 aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.** Su
18 nombramiento o elección corresponde a la Junta General de
19 Accionista, podrá ser o no accionista de la compañía, durará
20 en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser
21 reelegido. Será removido por causas legales en el desempeño
22 de sus funciones, su gestión terminará además, por
23 renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se
24 iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento
25 en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En
26 caso de renuncia, y de ser administrador único no podrá
27 separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al
28 menos que hayan transcurrido treinta días desde su

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

1 renuncia. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y**
2 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son deberes y
3 atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer
4 la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
5 compañía, conjuntamente o individualmente con el
6 Presidente; B.- Intervenir en todos los actos y contratos
7 relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.-
8 Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos que
9 contengan las acciones de los aportes efectuados y las actas
10 de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o
11 Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes para
12 determinados negocios sociales y constituir en procurados a
13 Abogados para la defensa de los intereses de la compañía
14 cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de
15 Accionistas los informes que por Ley le corresponde y los que
16 fueren requeridos por este organismo y los accionistas; F.-
17 Ejercer en general la administración de la compañía,
18 pudiendo firmar todo acto o contrato a nombre de la
19 compañía, cuya cuantía sea hasta de CINCO MIL Dólares de
20 los Estados Unidos de América; G.- Presentar ante la Junta
21 General de accionistas cada año, el balance anual y la
22 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la
23 división de los beneficios, dentro de los sesenta días
24 posteriores a la finalización del respectivo ejercicio
25 económico anual, así mismo podrá presentar a pedido del
26 comisario, balances mensuales; H.- Cuidar que se lleve
27 debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Nombrar,
28 remover, fijar sueldos y salarios a los empleados,

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-ocho-

TELEFAX: 2960-885

notaria6@eo.ecua.net.ec

1 trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo
2 de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de
3 prestación de sus servicios, cuando dicha designación no
4 esté encomendada a la Junta General de accionistas, con la
5 obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la
6 modalidad del trabajo lo permite; J. Girar, suscribir, aceptar,
7 endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de
8 cambio y más títulos de créditos; K.- Abrir cuentas corrientes
9 bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas,
10 retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de
11 pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar
12 cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y
13 depositarlos; L.- Efectuar pedidos de importación,
14 exportación, y suscribir los documentos; LL.- Realizar y
15 llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades
16 en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad
17 Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; M.-
18 Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los
19 fines determinados en los literales L y LL.; Ñ.- Cumplir con
20 los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados;
21 O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado
22 por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia
23 definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al
24 titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA**
25 **REPRESENTACION LEGAL.** La Representación Legal,
26 Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerán el
27 Gerente General y Presidente, conjuntamente o
28 individualmente. **CAPITULO CUARTO DE LOS**

COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los comisarios principal y suplente, reunirán los requisitos que establece la Ley, serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán en sus funciones UN AÑO, su remuneración será fijada por la misma. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los comisarios: (a.-

Fiscalizar la administración de la compañía; b.- Examinar la contabilidad, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c.- Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d.- Convocar a Junta General en casos de urgencia, conforme lo establece la Ley de Compañías; e.- Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la compañía; y, g.- Pedir información a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El comisario que estuviere en funciones

deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General, la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. No habrá lugar a dicha nulidad, si la junta general se reuniere al amparo de lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO.-**

DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta
2 General de Accionistas para amortizaciones, el saldo de las
3 utilidades líquidas será distribuido entre los accionistas de la
4 compañía, a prorrata de sus acciones pagadas. La Junta
5 General de accionistas dentro del ejercicio inmediato
6 siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos
7 dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará
8 intereses. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION**
9 **Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de la
10 expiración del plazo para el cual se constituye, por
11 resolución de los accionistas constituidos en Junta General o
12 por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo
13 sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General
14 asumirá las funciones de liquidador principal, y el Presidente
15 de liquidador suplente, a menos que la Junta General
16 resolviere designar uno especial de conformidad a lo
17 establecido en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.-**
18 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO**
19 **SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio
20 económico anual de la compañía termina el treinta y uno de
21 Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
22 **DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier
23 momento que lo juzgue conveniente la Junta General de
24 accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y
25 administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar
26 las resoluciones correspondientes y designar uno o más
27 contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose
28 señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 **INTERESES CONTRAPUESTOS.** En el manejo de los
2 negocios de la compañía, el Gerente General deberá
3 mantener separados sus intereses personales de los de la
4 compañía. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**
5 **RESPONSABILIDAD PENAL.-** El Gerente General
6 responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo,
7 sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;
8 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: AUTORIZACIÓN.-** Los
9 comparecientes a la celebración de este acto societario
10 autorizan por medio de la presente al Abg. Marco Cely
11 Porras; y, al Lcdo. Víctor Manuel Marín Reinoso, para que
12 puedan realizar las gestiones conducentes al trámite de
13 constitución de la compañía, así mismo los autorizan para
14 que realices las diligencias para la obtención del RUC en el
15 Servicio de Rentas Internas; **ARTICULO TRIGESIMO**
16 **SEPTIMO: DE LA DESIGNACION DE LOS**
17 **ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores de la
18 compañía, de común acuerdo designan a la accionista María
19 del Carmen Bermeo Cano, para que desempeñe el cargo de
20 Presidente; y, al accionista Marco Abelardo Celi Bastidas,
21 para que desempeñe las funciones de Gerente General de la
22 empresa, debiéndose extender los respectivos
23 nombramientos. Agregue usted señor notario las demás
24 cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la
25 perfecta validez de esta escritura. f) Illegible; (Abogado Marco
26 Cely Porras, Matricula número cero nueve - dos mil ocho -
27 sesenta y tres, del Foro de Abogados del Guayas. **Hasta aqui la**
28 **minuta,** la misma que queda elevada a Escritura



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459049
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CALDERON RIVADENEIRA LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2012 11:59:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7459030 PLANTA DE GENERACION ELECTRICA SOLAR CHACRAS SOLCHACRAS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLCHACRAS S.A.
APROBADO

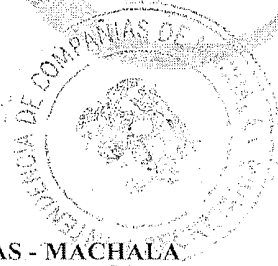
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA





Machala 15/10/2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): MARCO ABELARDO CELI BASTIDAS

Con Cédula de Identidad: 1102068978 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía

SOLCHACRAS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

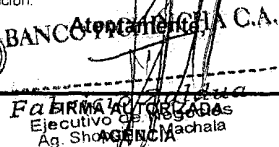
[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



-once-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 110481747-1

APELLIDOS Y NOMBRES
BERMEO CANO
MARIA DEL CARMEN

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA

FECHA DE NACIMIENTO 1987-12-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

JOSE LUIS CASTILLO ROA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMEO GAONA MANUEL DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CANO ABAD ELSA AMADA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2011-10-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

238-0001
NÚMERO

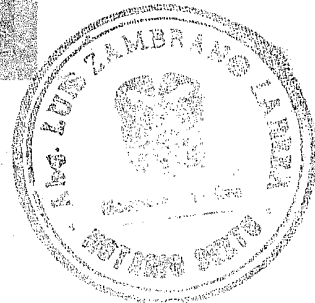
1104817471
CÉDULA

BERMEO CANO MARIA DEL CARMEN

LOJA LOJA
PROVINCIA CANTON
VILCABAMBA/VICTORIA ZONA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 17 OCT 2012 de



Luis Zambrano Lanza
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 110206897-8

CELI BASTIDAS MARCO ABELARDO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
02 NOVIEMBRE 1962
REG. CIVIL 003-1 0143 01443 M
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1962

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V3333V4222

SOLTERO EMPLEADO
SECUNDARIA
ATAHUALPA CELI
TERESA BASTIDAS
LOJA 26/02/2009
26/02/2021
REN 0826003

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]
FOTOGRAFIA

[Huella dactilar]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

169-0006 NUMERO
1102068978 CEDULA

CELI BASTIDAS MARCO ABELARDO

LOJA LOJA
PROVINCIA CANTON
EL SAGRARIO ZONA
PARROQUIA

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DR. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL GUANO

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, a 17 OCT 2012 de



[Firma]
DR. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL GUANO

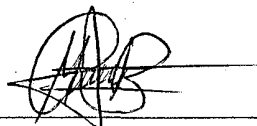
L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-doce-

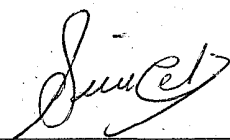
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ccu.net.ec.

1 Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los
2 preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue a la
3 compareciente íntegramente por mí el Notario, ésta se ratifica
4 y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----

5
6 

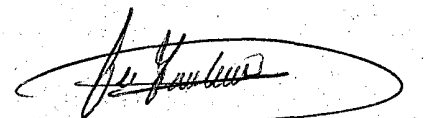
7
8 Sra. MARIA DEL CARMEN BERMEO CANO ✓

9 C. C. No. 110481747-1

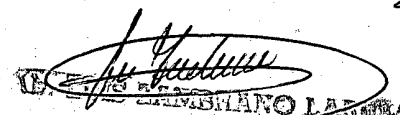
10
11 

12 Sr. MARCO ABELARDO CELI BASTIDAS ✓

13 C. C. No. 110206897-8

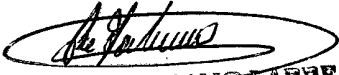
14
15
16
17
18 
19
20 ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
21 NOTARIO PUBLICO SEXTO
22 MACHALA - EL ORO - ECUADOR

23 SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
24 ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A
25 SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS
26 MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.*****

27
28 
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

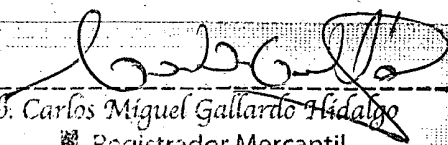
RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.12. 0468, de fecha 30 de Octubre del 2012 dictada por **AB. CARLOS MURRIETA MORA,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SOLCHACRAS S.A.,** de fecha 17 de Octubre del 2012.-----

Machala, 31 de Octubre del 2012


ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha queda inscrita la Escritura Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0468, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el treinta de Octubre del 2012, bajo el No. 1.370, del **REGISTRO MERCANTIL**.

Queda archivada la Segunda copia de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la compañía **SOLCHACRAS S. A.**, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.456.- Machala, cinco de Noviembre del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL**.X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala